



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 12 de noviembre de 2013

Número 3905-XI

## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de dictámenes**

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 11 y 19 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares

## Anexo XI

**Martes 12 de noviembre**



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7°, 11 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN MATERIA DE BEBEDEROS ESCOLARES

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de acuerdo a la siguiente:

#### Metodología

- I. En el capítulo de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo para su resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido al **“Contenido de la iniciativa”**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

### I. Antecedentes.

1. En sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2013, los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Manuel Añorve Baños y Marco Antonio Bernal Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometieron a consideración del pleno de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa mencionada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración de dictamen.

### II. Contenido de la iniciativa.

Los diputados que promueven la presente iniciativa ponen de manifiesto que el problema de sobrepeso y obesidad se ha acentuado en México, registrando un incremento significativo en los últimos años, además consideran que el sobrepeso, la obesidad, y de manera particular la diabetes, representan ya un grave problema sanitario con



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

los efectos negativos significativos sobre la salud de los mexicanos, y afecta de manera importante la productividad de las empresas, el desempeño escolar y el desarrollo económico como país en su conjunto.

En su exposición de motivos argumentan que de acuerdo con estadísticas internacionales, la obesidad constituye la principal causa de mortalidad en los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y, acorde con la última información disponible, México es el segundo país miembro de la OCDE con mayor índice obesidad, al ubicarse en 30% de su población adulta, superado sólo por Estados Unidos de América, en el que el 35.9% de su población adulta padece obesidad, mientras que el promedio de obesidad en los países miembros de dicha organización es de 22.2%.

En el caso de la población en edad escolar (5 a 11 años de edad), la prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2012 fue de 34.4% (19.8 y 14.6%, respectivamente). Esta prevalencia en niños en edad escolar representa alrededor de 5.6 millones de niños.

Dimensionando el problema de obesidad infantil para México en el ámbito internacional, se puede señalar que México ocupa el octavo lugar en obesidad infantil en niños y el cuarto en obesidad infantil de niñas, colocándose muy por encima del promedio de los países miembros de la OCDE, al ser en promedio para este conjunto de países de 20.4% y 21.9%, respectivamente.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/I/2°/43

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Los promoventes de la iniciativa enfatizan que se debe reconocer por las recomendaciones y estudios a nivel internacional que la formación de hábitos alimenticios se adquiere durante la edad escolar, por ello se debe incidir en tal población expuesta y que es necesario modificar su patrón de hábitos por medio de presentar la disponibilidad de alimentos saludables y agua potable en forma accesible y constante. En este sentido, son los centros educativos el lugar idóneo para la formación de hábitos alimenticios y cívicos. Actualmente por cada \$100 pesos del gasto público federal en educación básica, sólo \$7.40 se destinan a que las escuelas tengan agua potable, luz, teléfono y capacitación; es decir, que el gasto en la disponibilidad de agua potable es menor al 7%. La prevalencia en las escuelas de los tradicionales bebederos ha desaparecido por dos factores: falta de mantenimiento y riesgo percibido de que el agua no necesariamente es apta para consumo humano y, por lo tanto, se percibe como factor de riesgo a la salud. Por lo tanto, es necesario invertir recursos financieros para modificar tal percepción y dar accesibilidad nuevamente a agua potable gratuita en las escuelas, garantizar que el gasto en educación tenga recursos específicos para la disponibilidad constante de agua potable para los alumnos, no sólo porque genera una opción de consumo sucedáneo a las bebidas azucaradas, sino que tiene implicaciones en sus hábitos de gasto de largo plazo.

Por último, la iniciativa señala que es fundamental contar con una política de Estado para lograr cambios en los patrones de alimentación y actividad física de la sociedad mexicana con el objeto de instrumentar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/1/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

diabetes. Si se promueve fijar impuestos a los factores alimenticios de obesidad, se debe rescatar, en congruencia, la infraestructura de oferta de agua de calidad en las aulas y formar hábitos alimenticios saludables en los planes educativos. Por ello las medidas de ingreso y gasto deben de ser consistentes a un solo objetivo: mejorar la salud de la niñez, que será la garantía de un mayor bienestar en el futuro de las familias y del país en su conjunto.

Por lo anterior, los promoventes buscan reformar la Ley General de la Infraestructura Física Educativa para que a través del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se garantice la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada escuela pública y privada en México.

El proyecto de decreto que acompaña la iniciativa es el siguiente:

**Artículo 7.** La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia **y oferta suficiente de agua potable para consumo humano**, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

...

**Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. **Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.**

**Artículo 19.** Son atribuciones del instituto las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

así se convenga con las autoridades estatales, **de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.**

### Transitorios

**Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 19, fracción I, de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, emitirá lineamientos generales en materia de bebederos escolares y calidad de agua para consumo humano en las instalaciones del Sistema Educativo Nacional.

**Tercero.** El Presupuesto de Egresos de la Federación contemplará una partida anual para efectos del cumplimiento de los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Cuarto.** La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, emitirán en un plazo de 90 días, los lineamientos previstos en el artículo 11.

**Quinto.** El Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa dará prioridad a las instalaciones educativas con más de 100 alumnos para efecto de la instalación de los bebederos de agua



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

potable previstos en los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Sexto.** Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa procurará que las instalaciones del Sistema Educativo nacional cuenten con las instalaciones de bebederos de agua potable previstos en los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación del presente decreto.

### III. Consideraciones de la Comisión.

**Primera.** La Comisión Dictaminadora expresa su interés en reformar la Ley General de la Infraestructura Física Educativa para lograr nuevas realidades en nuestro país, tomando en cuenta la creciente problemática de obesidad, pues de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) 2012, la prevalencia de sobrepeso y obesidad de adultos en México fue de 71.3%, lo que representa 48.6 millones de personas. La prevalencia de obesidad en este grupo fue de 32.4% y la de sobrepeso de 38.8%.

La proporción en las escuelas, de los tradicionales bebederos ha desaparecido por lo que se requiere un compromiso del gobierno federal destinando recursos para habilitar los bebederos y generar su infraestructura.

Además, la Comisión dictaminadora coincide en que la evidencia internacional demuestra que en los años de la niñez y adolescencia



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/1/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

temprana la disponibilidad de líquidos genera hábitos sobre la ingesta de agua de la mayor importancia en la edad adulta, por sus repercusiones en salud.

**Segunda.** La Comisión Dictaminadora coincide en la Reforma al artículo 7 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para establecer que la infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por la Federación, los gobiernos de los estados y los gobiernos municipales, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional y los ordenamientos que de ella emanan.

La Comisión Dictaminadora concuerda con el cambio propuesto al artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa pues en la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura Física Educativa se debe garantizar la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emitiría, en su caso, la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

La Comisión apoya estas reformas a la Ley en materia de infraestructura física de las escuelas, pues se obliga a que haya oferta suficiente de agua potable y se garantizaría la existencia de bebederos en cada una



De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

de las escuelas de nuestro país, con el objeto de formar hábitos alimenticios saludables en los planteles educativos y se fomentaría que las medidas de ingreso y gasto del gobierno federal sean consistentes en mejorar la salud de la niñez, que son garantía de un mayor bienestar en el futuro de las familias y del país en su conjunto.

**Tercera.** Esta Comisión está de acuerdo con la propuesta de reformar el artículo 19 de la Ley para establecer como atribución del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales, a que haya oferta suficiente de agua potable y se garantice la existencia de bebederos en cada una de las escuelas de nuestro país.

**Cuarta.** La Comisión dictaminadora concuerda con las seis disposiciones transitorias propuestas en la iniciativa a efecto de establecer tiempos para la implementación de la infraestructura física en las escuelas y nombrar responsables a efecto de dar cumplimiento a la propuesta.

En cuanto a la materia de supervisión, esta Comisión considera que la autoridad competente debe indicarse de manera explícita en la Norma Oficial Mexicana que se expida de manera conjunta entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud, supervisión que podría derivarse a unidades de verificación certificadas o a la propia autoridad.

Esta Comisión considera necesario adicionar un Artículo Transitorio para que en el caso de los planteles educativos particulares, también



De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7º, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

estén obligados a instalar bebederos en cantidad suficiente a su matrícula inscrita en el término de un año, así como para que el cumplimiento estricto de lo anterior sea supervisado por la autoridad.

Finalmente, se sugiere una modificación en el Artículo Cuarto Transitorio, a fin de que se mencione de manera explícita que se contemplarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos necesarios y suficientes para la infraestructura en bebederos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7º, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares, para efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión Dictaminadora, tiene a bien emitir el siguiente:

**Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.**



De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 7, el artículo 11 y la fracción XII del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia **y oferta suficiente de agua potable para consumo humano**, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado -Federación, estados, Distrito Federal y municipios-, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

...

**Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. **Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención** a las necesidades de las comunidades indígenas y las



De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7º, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. a XI. ...

**XII.** Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales, **de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.**

Queda prohibido destinar recursos públicos federales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas, **exceptuando lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.**

XIII. a XX. ...

### Transitorios

**Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 19, fracción I, de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, emitirá lineamientos generales en materia de bebederos escolares y calidad de agua para consumo humano en las instalaciones del Sistema Educativo Nacional.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

**Tercero.** En el caso de los planteles educativos particulares, estos estarán obligados a instalar bebederos en cantidad suficiente a su matrícula inscrita en el término de un año a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto. El cumplimiento estricto de lo anterior estará supervisado por la autoridad competente.

**Cuarto.** El Presupuesto de Egresos de la Federación contemplará, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, una asignación para proveer bebederos con suministro de agua potable en los inmuebles escolares, en términos de los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Quinto.** La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, emitirán en un plazo de 90 días, los lineamientos previstos en el artículo 11.

**Sexto.** El Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa dará prioridad a las instalaciones educativas con más de 100 alumnos para efecto de la instalación de los bebederos de agua potable previstos en los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Séptimo.** El Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa procurará que las instalaciones del Sistema Educativo Nacional cuenten con la infraestructura de bebederos de agua potable prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación del presente decreto.



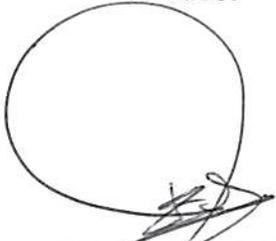
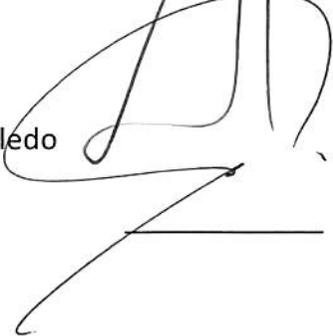
## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de Noviembre de 2013.

### POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Jorge Federico de la Vega Membrillo PRESIDENTE		_____	_____
Dip. Fed. María Guadalupe Mondragón González SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Ernesto Alfonso Robledo Leal SECRETARIO		_____	_____

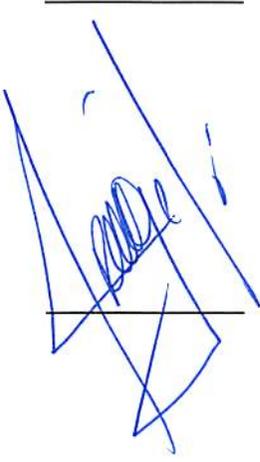


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
✓ Dip. Fed. José Enrique Doger Guerrero SECRETARIO		_____	_____
Dip. Fed. Roy Argel Gómez Olguín SECRETARIO	_____	_____	_____
✓ Dip. Fed. Miguel Ángel Aguayo López SECRETARIO	_____	_____	_____
Dip. Fed. Dulce María Muñiz Martínez SECRETARIA		_____	_____



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Adriana Fuentes Téllez SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Dora María Guadalupe Talamante Lemas SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Héctor Hugo Roblero Gordillo SECRETARIO	_____	_____	_____

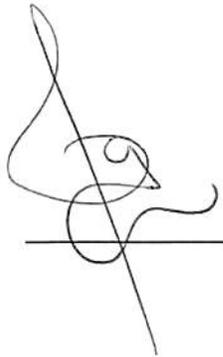


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Nelly del Carmen Vargas Pérez SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Víctor Reymundo Nájera Medina SECRETARIO	_____	_____	_____
Dip. Fed. Judit Magdalena Guerrero López SECRETARIA		_____	_____

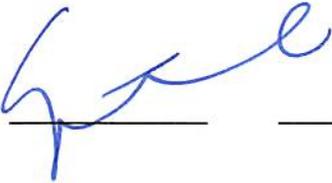
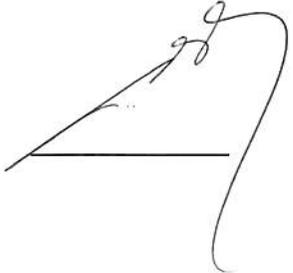


LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/1/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Juan Manuel Gastélum Buenrostro  INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Alejandra López Noriega  INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Glafiro Salinas Mendiola  INTEGRANTE		_____	_____

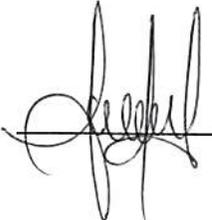
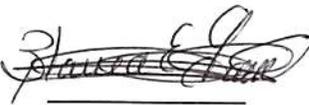


# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/I/2°/43

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Leticia López Landero  INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Blanca Estela Gómez Carmona  INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Julio César Flemate Ramírez  INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Gaudencio Hernández Burgos  INTEGRANTE		_____	_____

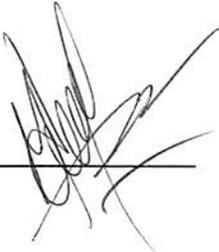
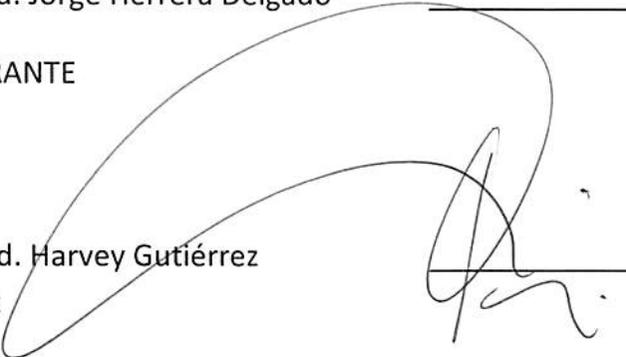


LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. María de Jesús Huerta Rea  INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Arnoldo Ochoa González  INTEGRANTE		_____	_____
✓ Dip. Fed. Jorge Herrera Delgado  INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Harvey Gutiérrez Álvarez  INTEGRANTE		_____	_____



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Mónica García de la Fuente INTEGRANTE		_____	_____
✓ Dip. Fed. Alberto Díaz Trujillo INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Roxana Luna Porquillo INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Guadalupe Socorro Flores Salazar INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Roberto López González INTEGRANTE		_____	_____

Página 22 de 23



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/I/2°/43

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 11 y 19, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Fernando Cuellar Reyes			
INTEGRANTE	_____	_____	_____



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Ricardo Anaya Cortés; vicepresidentes, José González Morfín, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>